



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.48.004/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN PARA LA ASIGNACIÓN A-0186-M-CAMPO KUTZ.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF), entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- El 13 de agosto de 2014, derivado del procedimiento de adjudicación de asignaciones establecido en el transitorio Sexto del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía*, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos el Título de Asignación A-0186-Campo Kutz, previa opinión favorable de la Comisión.

CUARTO.- Por Resolución CNH.E.21.001/15 del 29 de junio de 2015, la Comisión emitió opinión técnica a la Secretaría para la modificación de los Anexos 1 y 2 de 258 Asignaciones.

Derivado de lo anterior, el 25 de julio de 2016, la Secretaría emitió el nuevo Título de Asignación identificado como A-0186-M-Campo Kutz (en adelante Asignación).

QUINTO.- El 29 de septiembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS técnicos en materia de medición de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos de Medición).

SEXTO.- El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, así como sus modificaciones* (en adelante, Lineamientos).

SÉPTIMO.- El 7 de enero de 2016, se publicaron en el DOF las *DISPOSICIONES Técnicas para el aprovechamiento del gas natural asociado, en la exploración y extracción de hidrocarburos* (en adelante, Disposiciones Técnicas).

OCTAVO.- Mediante escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-910-2018, recibido en esta Comisión el 30 de abril de 2018, Pemex Exploración y Producción, empresa productiva del Estado subsidiaria



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP) solicitó a la Comisión la aprobación de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente a la Asignación (en adelante, Solicitud).

NOVENO.- Mediante oficio 250.218/2018 de 10 de mayo de 2018, la Comisión solicitó a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) informara si las actividades propuestas dentro de la Solicitud se encuentran contempladas dentro del Sistema de Administración de Riesgos aprobado para PEP, o de lo contrario, informara los trámites necesarios a seguir por parte de PEP para contar con su aprobación.

En respuesta, por oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0500/2018 recibido en la Comisión el 8 de junio de 2018, la Agencia informó que PEP cuenta con la autorización número ASEA-PEM16001C/AI0417, por lo que a fin de que las actividades planteadas por PEP en la Solicitud sean aprobadas, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Tercero del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 del 13 de julio de 2017; es decir, que previo a la ejecución de las actividades que no cuentan con la aprobación de la Comisión, PEP deberá presentar ante la Agencia la Resolución con la aprobación que la Comisión en su momento le otorgue.

DÉCIMO.- Mediante oficio 250.231/2018 del 22 de mayo de 2018, esta Comisión previno a PEP respecto de diversas inconsistencias y faltantes de información.

Por escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-1308-2018, recibido en esta Comisión el 15 de junio de 2018, PEP atendió la prevención de referencia.

UNDÉCIMO.- Mediante oficio 250.313/2018 del 18 de junio de 2018, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir su opinión respecto al Programa de Cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional que se utilizará para la Solicitud.

En respuesta mediante oficio UCN.430.2018.229 recibido en esta Comisión el 26 de junio 2018, la Secretaría de Economía emitió opinión favorable respecto al Programa de Cumplimiento en materia de Contenido Nacional presentado por PEP.

DUODÉCIMO.- Derivado del procedimiento establecido en el transitorio tercero de las Disposiciones Técnicas, la Comisión emitió la Resolución CNH.E.37.002/2018 del 20 de junio de 2018, pronunciándose respecto de 167 Programas de Aprovechamiento antes referidos, entre ellos el correspondiente a la Asignación.

De los 167 Programas de Aprovechamiento, 131 fueron aprobados por la Comisión, entre ellos, el Programa de Aprovechamiento de la presente Asignación. Aunado a lo anterior, la Comisión le requirió a PEP presentar la actualización de los calendarios de actividades de 70 Programas de Aprovechamiento nuevos en un plazo máximo de hasta 30 días naturales a partir de que surtiera efectos la notificación de la citada Resolución, entre ellos el referido a la Asignación.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En atención a lo anterior, por oficio PEP-DG-SCOC-458-2018 recibido el 13 de agosto de 2018 en esta Comisión, PEP entregó la actualización al Programa de Aprovechamiento de la Asignación, cumpliendo con lo requerido.

DÉCIMO TERCERO.- Mediante oficio 250.348/2018 del 2 de julio de 2018, la Comisión emitió la declaratoria de suficiencia de información, a fin de dar inicio al procedimiento de evaluación de la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción.

DÉCIMO CUARTO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos del Dictamen Técnico emitido por las Direcciones Generales de Dictámenes de Extracción, de Medición, de Comercialización de Producción, así como de Estadística y Evaluación Económica, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en lo sucesivo, Anexo Único) conforme a lo dispuesto por los artículos 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c) y 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 30, 34 y el Anexo II de los Lineamientos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c) y 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III, así como 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracción II, inciso f. del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 6, fracción II, 7, 8, 19, 34, 35, 40 fracción II, 41 y demás aplicables de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país; elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo, en condiciones económicamente viables; la reposición de las reservas de Hidrocarburos y promover el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país.

TERCERO.- Que la Solicitud presentada por PEP fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de los Lineamientos;
- II. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41, así como el Anexo II de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable;



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- III. Concordancia de las modificaciones propuestas con los aspectos establecidos en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos, así como 7 y 8 fracción II, de los Lineamientos, y
- IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética.

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se advierte que las modificaciones al Plan de Desarrollo para la Extracción consisten en lo siguiente:

Actividades	Plan Vigente	Actividades Ejecutadas	Plan Modificado
	2015-2017	2015-2017	2018-2034
Reparaciones Mayores (RMA)	0	0	0
Toma de información	0	0	0
Reparaciones Menores (RME)	3	2	8
Abandono			
Taponamiento de pozos	---	---	7
Ductos	---	---	2
Plataforma	---	---	1

Lo anterior en términos del apartado IV, inciso d) del Anexo Único.

Las modificaciones propuestas cumplen con lo establecido en los artículos 44, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos 7, 8, 40, fracción II, 41, así como el Anexo II de los Lineamientos y se alinean con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción.

Derivado del análisis realizado en el apartado IV, inciso b) del Anexo Único, se advierte que las modificaciones presentadas por PEP actualizan el supuesto establecido en el artículo 40, fracción II, incisos e) y h) de los Lineamientos, en los siguientes términos:

1. En el Plan de Desarrollo para la Extracción vigente se ha cumplido la totalidad de las Actividades Petroleras originalmente previstas, en consecuencia, PEP necesita realizar 8 limpiezas de aparejo y el abandono del campo que consiste en 7 taponamientos, 2 inertizaciones de ducto, 1 desmantelamiento y recuperación de la estructura marina.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Por lo anterior, se observa que PEP ha realizado la actividad física inicialmente programada dentro de los primeros años de la vigencia del Plan de Desarrollo para la Extracción vigente, por lo cual se observa una variación en el avance físico-presupuestal del Plan vigente.

2. Existe una variación al monto de inversión superior al 1300% respecto a los montos aprobados en el Plan de Desarrollo para la Extracción vigente.

II. **Análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 y el Anexo II de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable.**

En términos de los apartados III y IV del Anexo Único, se advierte que las actividades propuestas por PEP para la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 41 y el Anexo II de los Lineamientos, a saber:

1. Presentó un comparativo entre el Plan aprobado y el proyecto de Plan con las modificaciones propuestas;
2. Contiene un análisis costo-beneficio de la Solicitud;
3. Contiene el sustento documental de las modificaciones propuestas;
4. Contiene las Mejores Prácticas de la Industria para la modificación propuesta;
5. Presentó las nuevas versiones de los Programas asociados al Plan de Desarrollo para la Extracción, y
6. Presentó los apartados que son sujetos de modificación, en términos del Anexo II de los Lineamientos.

Lo anterior, en términos del apartado III del Anexo Único, lo cual se corrobora con las constancias que obran en el expediente 5S.7.DGDE.0068/2018 de la Dirección General de Dictámenes de Extracción de esta Comisión.

III. **Concordancia de las modificaciones propuestas con los aspectos establecidos en los artículos 44 fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 7, 8 fracción II, de los Lineamientos.**

1. La evaluación de la tecnología y el plan de producción en aras de maximizar el factor de recuperación, en condiciones económicamente viables:

Con respecto de la ingeniería de producción, las tecnologías a utilizar por PEP consisten en la utilización de simulación de flujo multifásico en software especializado y la prevención de incrustaciones a través de limpiezas de pozos que permitirán dar continuidad al desarrollo de la Asignación y maximizar el factor de recuperación de los pozos.

Lo anterior, en términos del apartado VIII, inciso e) del Anexo Único de la presente Resolución.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

2. El Programa de Aprovechamiento del Gas Natural:

Previo a la presentación de la Solicitud, el 20 de junio de 2018, la Comisión aprobó el Programa de Aprovechamiento de Gas Natural de la Asignación mediante Resolución CNH.E.37.002/18 y requirió a PEP la actualización del calendario de actividades de dicho programa.

Por lo que, en atención al contenido de la Solicitud y la actualización recibida en esta Comisión mediante oficio PEP-DG-SCOC-458-2018 recibido el 13 de agosto de 2018, se advierte que la información presentada por PEP no modifica la meta de aprovechamiento de gas, manteniendo las acciones e inversiones que originalmente fueron aprobadas en la Resolución de referencia.

Por lo tanto, de conformidad con los principios de economía y celeridad que rigen la actuación administrativa, con la Solicitud se tiene por actualizado el Programa de Aprovechamiento de Gas Natural, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Por lo que respecta a la máxima Relación Gas Aceite (en adelante, RGA) y derivado de la actualización presentada por PEP, resulta procedente aprobarla en los siguientes términos:

Formación	Máxima RGA
Kutz Cretácico	598

3. Los Mecanismos de Medición de la producción de Hidrocarburos, así como la determinación del Punto de Medición:

La propuesta presentada por PEP en su modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción consiste en ejecutar las actividades a la operación y mantenimiento de la producción base mediante estrategias de limpieza de aparejo de producción, bajantes, mandril de gas de bombeo neumático, estrangulador o cambios de punto de inyección, y corrección de anomalías, comprometiéndose a las fechas de entrega de acuerdo a los cronogramas de actividades presentados, por lo cual se considera técnicamente viable su aprobación, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) La Comisión llevó a cabo la evaluación de los Mecanismos de Medición propuestos por PEP en la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción, en términos del artículo 43 de los Lineamientos de Medición, del cual se concluye:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- i. Se verificó la suficiencia de la información, de la cual se advierte que cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos de Medición, en particular el contenido referido en los artículos 9, 19, fracciones I, II, III, IV y V, 21, 22, 23, 24, 25, fracciones I, II, III, IV y VI, 26, 27, 28, fracciones I y II, 29, 30, 34, 35, 38, 39, 40 y 42;
- ii. Se analizó la información proporcionada por PEP respecto a la Gestión y Gerencia de la Medición, concluyendo que cumple con el contenido integral del artículo 44 de los Lineamientos de Medición, el cual deberá ser implementado en los términos referidos en el artículo 42 de dichos Lineamientos;
- iii. Respecto a los componentes de los Mecanismos de Medición, se advierte que los mismos son congruentes con la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción propuesto por PEP, y
- iv. Con referencia en los artículos 5 y 43, fracción IV de los Lineamientos de Medición se pidió la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con relación a la ubicación de los Puntos de Medición mediante el oficio 250.396/2018 del 19 de julio de 2018.

Dicha dependencia federal informó por oficio 352-A-118 recibido el 27 de julio de 2018 que está de acuerdo con la ubicación de los Puntos de Medición propuestos por PEP, siempre que éstos y los Mecanismos de Medición cumplan con lo siguiente:

- Permitan determinar el volumen y calidad de los Hidrocarburos provenientes del Área de Asignación, de conformidad con los Lineamientos de Medición.
- Dado que en los Puntos de Medición propuestos convergerán distintas corrientes de Hidrocarburos con calidades diversas, prevean la incorporación de una metodología de bancos de calidad, que permita imputar el valor de las corrientes a cada una de las áreas de Asignación o áreas Contractuales de las que provengan.

En atención a lo anterior, del análisis técnico realizado por esta Comisión, se advierte que los Mecanismos de Medición y el Punto de Medición propuestos por PEP cumplen con lo establecido en los Lineamientos de Medición, es decir, es posible llevar a cabo la medición y determinación del volumen y calidad de cada tipo de Hidrocarburo del Área de Asignación, en términos del Anexo Único.

- b) Respecto a los resultados de la evaluación realizada a los Mecanismos de Medición en términos del artículo 46 de los Lineamientos de Medición, se establece lo siguiente:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- i. Respecto de la determinación de la ubicación de los Instrumentos de Medida y Sistemas de Medición para llevar a cabo la medición de los Hidrocarburos en los Puntos de Medición, así como la Medición Operacional y de Transferencia, la misma se encuentra referida en el apartado IV, inciso i) del Anexo Único;
- ii. Se determina que PEP deberá mantener y dar cumplimiento a los valores de Incertidumbre, así como a los parámetros de calidad en los términos referidos en los artículos 28 y 38 de los Lineamientos de Medición para los Sistemas de Medición instalados y a instalar, así como dar aviso de la entrada en operación de dichos Sistemas de Medición conforme al artículo 48 de los Lineamientos de Medición;
- iii. Con el objeto de asegurar el funcionamiento y la mejora continua de los Mecanismos de Medición, se aprueban los Diagnósticos que serán presentados por PEP, conforme al análisis realizado en el apartado IX, del Anexo Único de la Presente Resolución, y
- iv. En cuanto a la determinación y asignación de los volúmenes para la Asignación, PEP deberá realizarla en los términos evaluados en el Anexo I del Anexo Único, por lo que ya no se deberá utilizar la metodología del Séptimo Transitorio ni considerar el Punto de Medición del Anexo 3 de los Lineamientos de Medición.

IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado VIII del Anexo Único de la presente Resolución, se advierte que las actividades propuestas por PEP cumplen con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, II, III y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con el artículo 7 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

1. Aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país; ya que la Asignación presenta una problemática asociada a la formación de orgánicos e inorgánicos tendientes a afectar la producción, acompañada con la conificación de agua y la comunicación hidráulica en otra Asignación vecina.

Por lo tanto, el conocimiento de dicha problemática podría servir como referencia para el desarrollo de otras Asignaciones, con lo cual coadyuvaría al conocimiento del potencial petrolero del país.

Lo anterior, en términos del apartado VIII, inciso a) del Anexo Único de la presente Resolución.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

2. Elevan el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo, en condiciones económicamente viables; ya que la Solicitud contiene actividades encaminadas al aseguramiento de la continuidad operativa y de producción a través de limpiezas de aparejo que ayudarán a incrementar el factor de recuperación de la Asignación del 17% al 18%.

Todo esto en términos del apartado VIII, inciso b) del Anexo Único de la presente Resolución.

3. Respecto a la reposición de las reservas de Hidrocarburos, se prevé el desarrollo de las reservas ya probadas a través de una estrategia de mantenimiento en la producción.

Lo anterior, en razón de que la Asignación es un campo maduro conectado hidráulicamente con el campo Ku, por lo que antes de comenzar su desarrollo tuvo un represionamiento causado por la conexión antes mencionada, por tanto, no hay áreas de oportunidad para la incorporación de reservas.

Lo anterior, en términos del apartado VIII, inciso c) del Anexo Único de la presente Resolución.

4. Promueve el desarrollo de las actividades de Extracción de Hidrocarburos, ya que se observa que las actividades planteadas por PEP en la Solicitud consisten en 8 limpiezas de aparejo que están encaminadas al mantenimiento de la producción, con lo cual se considera técnicamente viable el desarrollo de las actividades de Extracción.

Lo anterior, en términos del apartado VIII, inciso d) del Anexo Único de la presente Resolución.

V. Análisis económico.

En la Solicitud PEP propone desarrollar una inversión de 43.8 millones de dólares y 34.6 millones de dólares de gasto operativo, para un gasto total de 78.4 millones de dólares; lo anterior implica un decremento de 1,300%. Cabe señalar que PEP presentó información hasta 2028; ya que en este periodo se estima concluir con el abandono de la Asignación.

A partir del análisis correspondiente a la evaluación económica, se observa que las estimaciones propuestas por PEP en su Solicitud derivan en un proyecto rentable y económicamente viable, considerando lo establecido en los Títulos Tercero y Cuarto de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, en cuanto al régimen fiscal aplicable.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, en términos del apartado IV, inciso d) del Anexo Único de la presente Resolución.

VI. Los Programas asociados al Plan de Desarrollo para la Extracción.

a) Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

Por oficio UCN.430.2018.229, recibido en esta Comisión el 26 de junio 2018, la Secretaría de Economía emitió opinión favorable respecto al Programa de Cumplimiento en materia de Contenido Nacional, presentado por PEP.

b) Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0500/2018 recibido en la Comisión el 8 de junio de 2018, la Agencia informó que PEP cuenta con la autorización número ASEA-PEM16001C/AI0417, por lo que a fin de que las actividades planteadas por PEP en la Solicitud sean aprobadas, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Tercero del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 del 13 de julio de 2017; es decir, que previo a la ejecución de las actividades que no cuentan con la aprobación de la Comisión, PEP deberá presentar ante la Agencia la Resolución con la aprobación que la Comisión en su momento le otorgue.

Cabe señalar que por Acuerdo CNH.E.07.001/18 el Órgano de Gobierno emitió el Criterio de Interpretación Administrativa que armoniza el contenido de los artículos 13, primer párrafo y 33, fracción V de los Lineamientos, en el cual se establece que basta con que los Operadores Petroleros acrediten haber iniciado el procedimiento respectivo ante la Agencia, con lo cual se daría por atendido el requisito contenido en el artículo 33, fracción V de los Lineamientos en cuanto a que el dictamen técnico final incluya un programa de administración de riesgos aprobado.

Asimismo, dicho Criterio de Interpretación Administrativa reconoce que el artículo 13 de los Lineamientos, procura materializar el procedimiento de evaluación y aprobación con base en un esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, motivo por el cual se contempla la emisión de la presente Resolución sin perjuicio de la obligación de PEP de atender la Normativa emitida por otras Autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

VII. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

Conforme a las modificaciones propuestas por PEP al Plan de Desarrollo para la Extracción, se identificaron los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, tal como se establece en el apartado V del Anexo Único, *Mecanismos de revisión de la*



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

eficiencia operativa en la extracción y métricas de evaluación de la modificación al Plan.

QUINTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único en términos del Considerando que antecede, se concluyó que la Solicitud presentada por PEP resulta adecuada, desde un punto de vista técnico, por lo que resulta procedente aprobar las actividades propuestas por PEP en su Solicitud, conforme a lo siguiente:

Actividades	Plan Modificado
RMA	0
Toma de información	0
RME	8
Taponamiento de pozos	7
Ductos	2
Plataforma	1

Cabe hacer mención que para la ejecución de las actividades propuestas en la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción, PEP deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, así como en lo concerniente a las gestiones que deban llevarse ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con el artículo 47 fracción I, III y VIII de la Ley de Hidrocarburos los artículos 13 y 34 de los Lineamientos.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción referente a la Asignación, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

SEGUNDO.- Aprobar los Mecanismos de Medición y Punto de Medición presentados por PEP, en los términos referidos en el Considerando Cuarto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

TERCERO.- Se tiene por actualizado el Programa de Aprovechamiento de Gas Natural de la Asignación y se aprueba la RGA en los términos señalados el Considerando Cuarto de la presente Resolución.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO.- Notificar a PEP que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las actividades petroleras establecidas en la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos. Lo anterior, con fundamento en el artículo 47 fracción I, III y VIII de la Ley de Hidrocarburos los artículos 13 y 34 de los Lineamientos.

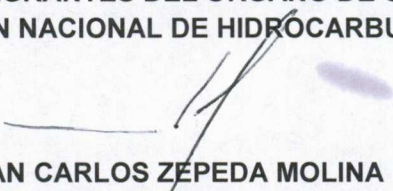
QUINTO.- Aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento en términos del Considerando Cuarto, apartado VII de la presente Resolución.

SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a PEP y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, Economía y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y de las Direcciones Generales de Contratos y de Administración Técnica de Asignaciones de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

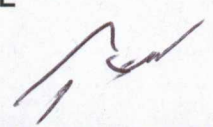
SÉPTIMO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.48.004/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 36 de los Lineamientos.

CIUDAD DE MÉXICO A 23 DE AGOSTO DE 2018

✓
COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE


ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO